

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición

OEA (Corte IDH):

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 36: Jurisprudencia sobre Brasil.** En el marco del 150 Periodo Ordinario de Sesiones que se lleva a cabo en Brasil del 22 al 26 de agosto de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se complace en anunciar la publicación en portugués del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 36: Jurisprudencia sobre Brasil. Esta iniciativa se suma a la publicación, en idioma portugués, de otros Cuadernillos de Jurisprudencia y al lanzamiento, en este mismo idioma, de la página web del Tribunal, así como de una serie de esfuerzos compartidos entre sus autoridades y el Tribunal. Este Cuadernillo es el séptimo que sistematiza la jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto de un Estado. Este Cuadernillo, que representa una ocasión histórica por tratarse del primer Cuadernillo de Jurisprudencia que el Tribunal de San José edita y publica originalmente en portugués, puede descargarse aquí. Esperamos que este Cuadernillo de Jurisprudencia sirva para difundir las sentencias de la Corte Interamericana en la hermana República de Brasil, entre sus autoridades, sus jueces y juezas, integrantes de fiscalías y defensorías públicas, la academia y las organizaciones de la sociedad civil, así como entre las personas interesadas en las decisiones del Tribunal de San José en el país y en toda la región. La serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene por objeto dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional.

Argentina (La Nación):

- **Tribunal rechazó el pedido de Cristina Kirchner para declarar en el juicio del caso Vialidad.** El Tribunal Oral Federal 2 (TOF 2) rechazó este lunes un pedido de Cristina Kirchner, que pretendía volver a declarar al día siguiente en indagatoria en el juicio del caso Vialidad para responder a las acusaciones -según ella, “montadas” para esconder la “falta de pruebas”- de los fiscales Diego Luciani y Sergio Mola. Según la vicepresidenta, ellos le reprocharon en su alegato hechos que nunca antes le habían adjudicado y violaron así su derecho de defensa. La ley les garantiza a quienes son juzgados la posibilidad de responder a todas las acusaciones en su contra, pero el tribunal le respondió a Cristina Kirchner que en la “etapa procesal” actual debe esperar para declarar hasta el momento de las “últimas palabras”, que es una vez que hayan terminado los alegatos de los abogados defensores y después incluso de “las réplicas y dúplicas” finales. La respuesta era previsible. En el TOF 2 no hay recuerdo de que lo que solicita Cristina Kirchner se haya autorizado alguna vez. El planteo fue formalizado en el juicio por el abogado Carlos Beraldi después de que el fiscal Diego Luciani terminó su alegato, en el que pidió 12 años de cárcel para

la vicepresidenta y su inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos. Esta mañana, ella había anunciado, en su cuenta de Twitter, que haría el pedido. “Ante la falta de pruebas en el juicio oral y las declaraciones de los testigos que demolieron la denuncia de Iguacel; los fiscales, en abierta violación del principio de defensa en juicio, montaron en su acusación cuestiones que nunca habían sido planteadas - dijo-. Por ello he instruido a mi abogado para que, a los efectos de poder ejercer efectivamente mi derecho a defensa en juicio, solicite la ampliación de mi declaración indagatoria para la audiencia del día de mañana, 23 de agosto.” Con el rechazo del pedido de la vicepresidenta, el tribunal entró en un cuarto intermedio hasta el 5 de septiembre, cuando se retomarán los alegatos. En un primer momento, el plan era que las defensas comenzaran sus exposiciones mañana, pero el TOF 2 dio a conocer un cambio en el cronograma del juicio, dispuesto a pedido de dos acusados, Lázaro Báez y Héctor Garro. Fue antes de que ingresara el pedido la vicepresidenta. Qué dice el Código Procesal Penal. La ley es muy amplia en garantizarles a los acusados la posibilidad de exponer sobre los cargos en su contra. El artículo 378 del Código Procesal Penal establece que las indagatorias de los acusados serán “después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio”. Advierte también que se le hará saber al acusado que aunque no declare, el juicio seguirá adelante. El artículo 380 del mismo código dice que “en el curso del debate el imputado podrá efectuar todas las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa” y que “el presidente [del tribunal] le impedirá toda divagación y podrá aún alejarlo de la audiencia si persistiere”. El debate, formalmente, se cierra con las “últimas palabras”. Así lo recordó Beraldi cuando pidió que le autorizaran la declaración, pero el tribunal no accedió. Beraldi había pedido además que la indagatoria de su defendida tuviera la misma difusión que los alegatos “para que la sociedad sea debidamente informada”. Cuando el TOF 2 le informó que no habría indagatoria mañana, Beraldi pidió la palabra para cuestionar la decisión del tribunal y dijo que era una limitación “muy grave” al derecho de defensa. “Es imprescindible que se la escuche a Cristina Kirchner. Tiene derecho a que se la escuche sobre las barbaridades que se han dicho de ella en la acusación y de ninguna manera eso se satisface con las últimas palabras”, dijo Beraldi. “Es imprescindible que revisen esta decisión que es absolutamente arbitraria”, insistió el abogado. El tribunal pasó entonces a un último cuarto intermedio de cinco minutos del que volvió con un nuevo rechazo a lo planteado por la defensa. Cristina Kirchner declaró en indagatoria en este juicio el 2 de diciembre de 2019. Ese día acusó a los jueces del tribunal de participar de un “plan sistemático” de persecución judicial en su contra. “Preguntas deberían contestar Ustedes”, les dijo a los magistrados cuando le preguntaron si quería responder consultas. “Estoy frente a este tribunal que es un tribunal del lawfare, que seguro tiene la condena escrita. No me interesa. He elegido la historia. A mí me absolvió la historia y a ustedes seguramente los va a condenar la historia”, dijo aquel día. En ese momento el juicio no era por Zoom sino totalmente presencial. En la resolución que modificó el cronograma, el tribunal admitió este lunes la posibilidad de que los abogados que quieran exponer sus argumentos frente a los jueces, y no desde su estudio por Zoom, puedan hacerlo. Dispuso que “aquellas partes que deseen realizar sus alocuciones de forma presencial en la Sala de Audiencias del Tribunal, deberán informarlo por Secretaría con la antelación suficiente para efectuar las gestiones de rigor”.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ y Consejo se devuelven listas y no designan vocales.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) llevan casi cinco meses sin designar vocales constitucionales para cubrir acefalías en Chuquisaca, Beni y Cochabamba. El 20 de julio, el TSJ, devolvió al Consejo de la Magistratura las listas de postulantes habilitados con el argumento de que esta instancia no tomó en cuenta los parámetros de la Ley 1443 de Protección a Víctimas de Femicidio. Esta norma entró en vigencia tres meses después de que el Consejo remitiera las listas al máximo tribunal judicial del país. Según documentos a los que accedió CORREO DEL SUR, la Sala Plena del TSJ del 20 de julio decidió devolver las listas de postulantes habilitados de las convocatorias de vocales constitucionales de Chuquisaca, Cochabamba y Beni, aprobadas por acuerdo 077/2022 del 30 de marzo, a fin de que el Consejo, en forma fundamentada, precise si las nóminas remitidas cumplen con los parámetros de la Ley 1443, vigente desde el 7 de julio.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos fundamentales de ciudadano de 74 años que fue suspendido del programa Colombia Mayor.** La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital y al debido proceso administrativo de un adulto mayor de

74 años, desempleado y que no cuenta con la calidad de pensionado. Desde el año 2015, el ciudadano adquirió la condición de beneficiario del subsidio económico otorgado por el programa de protección social Colombia Mayor, el cual constituía su ingreso mensual para garantizar su manutención. Sin embargo, en septiembre de 2021, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga informó al ciudadano que sería suspendido del programa Colombia Mayor porque este habría presuntamente incurrido en una de las causales previstas para ello, esto es, haber percibido una renta como utilidad o beneficio económico, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1833 de 2016, según la información suministrada por el administrador fiduciario a cargo del programa. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, señaló que, de acuerdo con el Anexo Técnico del Manual Operativo del programa Colombia Mayor contenido en la Resolución 1370 de 2013, le correspondía a la Alcaldía de Bucaramanga verificar si se configuraba la causal de bloqueo o suspensión de la calidad de beneficiario del ciudadano. Ello, en cumplimiento de los parámetros de los derechos al debido proceso administrativo y a la defensa, con el fin de que este pudiese aclarar la situación advertida por las autoridades responsables de la ejecución del programa. En ese sentido, la Sala observó que el hecho vulnerador de los derechos fundamentales del ciudadano correspondía a la suspensión injustificada del subsidio económico otorgado por el programa Colombia Mayor a favor de este. Lo anterior, puesto que, la Alcaldía de Bucaramanga no adelantó el procedimiento administrativo dirigido a constatar que el adulto mayor, en efecto, se encontrara incurso en la causal que dio origen al bloqueo preventivo del subsidio; el cual, debe concluir con un acto administrativo, en el que, el ente territorial excluya al beneficiario del programa, con fundamento en los motivos que sustenten dicha decisión y exija a aquel el reintegro de las sumas pagadas a las cuales no tenía derecho. En caso contrario, el ente territorial debe ordenar la reactivación del subsidio y la reanudación de los pagos respectivos. En el caso concreto, la Sala observó que, el ente territorial no llevó a cabo dicho procedimiento y estableció la suspensión indeterminada del subsidio económico, a través de una notificación personal simple dirigida al ciudadano, en la cual le informó que sería retirado del programa, sin indicarle cuál era el procedimiento correspondiente para ejercer sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa. Al respecto, este Tribunal señaló que, si bien, el ciudadano pudo haberse acercado a la administración municipal con el propósito de indagar acerca de las opciones para evitar ser retirado del programa, lo cierto es que, debido a su avanzada edad, condición de salud y vulnerabilidad socioeconómica, resultaría desproporcionado exigirle que conociera los motivos por los cuales debía comparecer ante las autoridades competentes o los mecanismos de defensa que podía ejercer. Por tanto, esta Sala indicó que “de la conducta de la autoridad accionada depende la garantía de los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección constitucional, cuyo estado de vulnerabilidad es conocido por la autoridad accionada y puede verse seriamente agravado como consecuencia de la interrupción del subsidio económico”. El Alto Tribunal advirtió que la conducta desplegada por la autoridad competente desconoce sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, al atribuirle a otras entidades y al mismo ciudadano la carga de cumplir con funciones que, de acuerdo con las normas aplicables, competen exclusivamente a los funcionarios públicos. En consecuencia, debido a los nueve meses transcurridos desde que se efectuó el bloqueo preventivo de la calidad de beneficiario del accionante, sin que la Alcaldía de Bucaramanga hubiese iniciado el procedimiento dirigido a efectuar el retiro o a ordenar la reactivación, la Sala concluyó que el ente territorial vulneró el derecho al debido proceso administrativo del ciudadano y, en consecuencia, los derechos a la vida digna y al mínimo vital. Por tanto, el fallo otorgó 15 días a la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante el proceso administrativo de verificación de la eventual configuración de una causal de retiro del programa Colombia Mayor, con estricta observancia de los derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción dentro de un plazo razonable. Asimismo, este Tribunal ordenó al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que, hasta que se defina en forma definitiva la reactivación o retiro del ciudadano del programa, dicha entidad reanude y mantenga el pago del subsidio económico en favor de este, mientras que la Defensoría del Pueblo, regional Santander, tendrá que acompañarlo durante el proceso administrativo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a hotel pagar indemnización por daño emergente a huésped accidentado.** La Corte Suprema invalidó de oficio la resolución impugnada y, en sentencia de reemplazo, condenó a la empresa Hotelera y Turismo Océano Limitada a pagar una indemnización de \$2.360.584 por concepto de daño emergente al demandante, quien sufrió lesiones graves en mano derecha, mientras desayunaba en hotel de Iquique donde se encontraba alojado junto a su familia. En fallo unánime (causa rol 12.656-20219), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto y los abogados (i) Héctor Humeres y Raúl Patricio Fuentes–

estableció que se encuentra probada en la especie, la responsabilidad del hotel en el accidente, por lo que ordenó al pago por daño emergente, junto a los \$5.500.000, a título de daño moral, fijado en el fallo de primera instancia. “Que, de este modo, a partir de la premisa que el demandante se encontraba hospedado en el Hotel de la demandada el 15 de agosto de 2011, y que ese día resultó con lesiones originadas en un elemento cortante cuya existencia fue reconocida en las comunicaciones emanadas del personal del Hotel, es posible concluir la existencia de culpa de la empresa demandada, fundada en la ausencia de medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de su actividad comercial, corresponsiéndole a ella desvirtuar que en el caso las seguridades que pudo haber dispuesto fueron superadas, ya por la ocurrencia de un evento fortuito o la acción imprudente de la víctima, cuestión que no ocurrió”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “La culpa, así, debe ser construida por el sentenciador tomando las circunstancias del caso sometido a decisión, pero analizando la conducta del agente que debe responder por el daño en base a un modelo de conducta. La culpa civil –como alejamiento de este modelo o patrón de conducta– representará, entonces, un límite genérico de las acciones permitidas que, en definitiva, se construirá teniendo por fundamento las expectativas legítimas de comportamiento recíproco que pueden existir en una sociedad. (Alessandri, Arturo, op.cit., p. 124.). El estándar del debido cuidado dependerá, esencialmente, del deber de previsibilidad de los daños que se siguieron a la acción, es decir, se declarará responsable al agente cuando se responda afirmativamente a la pregunta de si un hombre diligente, colocando en la misma situación y con calificaciones similares a las del demandado, habría debido prever la ocurrencia del daño que se reclama y, en consecuencia, actuar de otra forma”. “Que, las mismas razones que fundan la existencia de presunciones judiciales en la determinación del hecho imputado y el daño moral, han de servir para determinar la ocurrencia del daño emergente demandado, pues la documental acompañada a fojas 74 (82) guarda relación con el hecho ya establecido. En tales antecedentes consta boleta de honorarios de Asomed UC, referida al pago de la factura N° 74940 por la suma de \$1.754.802, boleta de servicios de clínica Iquique por la suma de \$153.957, dos boleta de Meds Sport S.A. por la suma de \$190.000, y \$15.000 respectivamente, boleta emitida por la Clínica San Carlos de Apoquindo S.A. por \$39.570, boleta de Asomed UC por la suma de \$98.944, de Clínica San Carlos de Apoquindo por servicios clínicos que alcanza a \$43.162, de la misma clínica en urgencia por \$1.345, atención ambulatoria por \$7.420, otra por \$8.745 y, una última, por la suma de \$47.639”, detalla. “Todas ellas por un total de \$2.360.584, por lo cual se hará lugar a la demanda en este ítem”, ordena.

Paraguay (ABC):

- **Ordenan a la Corte Suprema reintegrar a funcionaria despedida durante permiso de maternidad.** El Tribunal de Cuentas, segunda sala, ordenó a la Corte Suprema de Justicia la inmediata reincorporación al Poder Judicial de una funcionaria destituida mientras gozaba el permiso de maternidad, como medida de urgencia. La legislación vigente establece la inamovilidad laboral de la mujer hasta un año después del nacimiento o adopción de un niño o niña. Por unanimidad, los magistrados Arsenio Coronel, Celeste Jara y Edward Vittone suspenden temporalmente los efectos de la resolución dictada el 13 de mayo pasado por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que dispuso la destitución de la funcionaria judicial Fátima Ríos Brunaga mientras se encontraba con permiso de maternidad. En consecuencia, la demandante deberá ser reubicada en el cargo de dactilógrafa que tenía o en otro de igual categoría y remuneración. Los magistrados que integran el Tribunal de Cuentas, segunda sala, tomaron la decisión tras hacer lugar a la medida de urgencia requerida por la afecta, en ocasión de presentar la demanda contencioso administrativa, el 30 de junio pasado, contra la decisión del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Argumento del Tribunal sobre la protección de la maternidad. “Luego de examinar la cuestión planteada en autos como ser la medida cautelar de urgencia solicitada, se observa prima facie, que están cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos mencionados en el Art. 6930 del Código Procesal Civil, dado que por resolución CSCCSJ No 582122 del 13 de mayo se dispuso la destitución de la funcionaria Fátima María Belén Ríos quien en ese momento se encontraba con permiso de maternidad conforme se desprende del Certificado del Acta de Nacimiento de su infanta obrante a fs. 26 de autos y conforme al formulario L1 obrante a fs. 28 de autos”, destaca el Tribunal. “A mayor abundamiento, con relación al peligro en la demora que podría frustrar los derechos de la actora, no se puede desconocer las consecuencias que acarrea el hecho de quedar sin el ingreso económico durante pos parto, por lo que aguardar el tiempo de duración que lleva la definición de un fallo en el principal, aun en una eventualidad favorable a la actora, puede resultar además de extemporáneo, estéril, ya que el daño al instalarse en estas condiciones puede causar consecuencias irreparables en oposición a lo establecido en el Art. 89 de la Constitución Nacional, destacan los magistrados en su resolución”, argumenta el colegiado en su resolución. “Artículo 89.- Del trabajo de las mujeres - Los trabajadores de uno y otro sexo tienen los

mismos derechos y obligaciones laborales, pero la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no serán inferiores a doce semanas. La mujer no será despedida durante el embarazo, y tampoco mientras duren los descansos por maternidad. La ley establecerá el régimen de licencias por paternidad”, establece nuestra Carta Magna.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo estima el recurso de un medio de comunicación que usó unas imágenes de YouTube en una noticia sobre una operación de narcotráfico.** El Pleno de la Sala Primera ha estimado el recurso de casación interpuesto por un medio de comunicación contra la sentencia que había apreciado la vulneración del derecho a la propia imagen de una persona por la proyección en tres programas de televisión de unas fotografías suyas, obtenidas de la plataforma YouTube, y que fueron empleadas en la información sobre una operación contra el narcotráfico en Mallorca, en la que el demandante se encontraba implicado y por la que fue detenido. En primera y en segunda instancia se apreció la vulneración del derecho a la propia imagen porque las imágenes del demandante habían sido obtenidas, sin su consentimiento, de unos vídeos subidos por su hijo al canal YouTube, y porque se trataba de escenas del ámbito personal y familiar que se consideraron desvinculadas de la información del reportaje. La sentencia del pleno aplica la jurisprudencia del TC, del TEDH y de la propia Sala Primera sobre la ponderación entre los derechos que entran en conflicto a raíz del uso masivo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. En este caso, las imágenes del demandante figuran en YouTube, en donde fueron incorporadas por su hijo, lo que implica un consentimiento a la incorporación de su imagen a dicha plataforma de acceso general. Ahora bien, esta circunstancia no permite deducir que quepa hacer un uso indiscriminado de las imágenes, ni que su titular pierda el control sobre el vídeo incorporado, aunque sí puede ser valorada desde la perspectiva de los usos sociales y en el contexto que supone el acceso público a los contenidos voluntariamente incorporados a YouTube. La sentencia valora las circunstancias concurrentes para realizar el juicio de ponderación entre los derechos en conflicto. Así, no se ha cuestionado el contenido del reportaje, cuya información, de indudable interés público, fue debidamente contrastada. El demandante es una persona que goza de proyección pública, como consecuencia de su presunta implicación en los delitos de narcotráfico en la isla balear. Las fotos difundidas no están dirigidas a satisfacer la curiosidad ajena por conocer el aspecto físico del demandante y tampoco se corresponden con momentos íntimos o especialmente privados de su vida ya que, lejos de ello, el interesado tolera que se hagan públicos por medio de YouTube. Por otra parte, es especialmente relevante que las fotos no están desconectadas de la información difundida, ya que se proyectaron para ilustrar el elevado nivel de vida del demandante y de su familia, supuestamente derivado de los ingresos provenientes del narcotráfico (las imágenes mostraban al demandante comiendo ostras y langostas, exhibiendo unas deportivas de marca, haciendo ostentación de billetes en la mano, con vehículos de alta gama, así como en diversas fiestas en las que aparece elegantemente vestido). La información gráfica cuestionada debe ser valorada en este contexto de los reportajes emitidos, y no de forma aislada o descontextualizada.

Malasia (InfoBae):

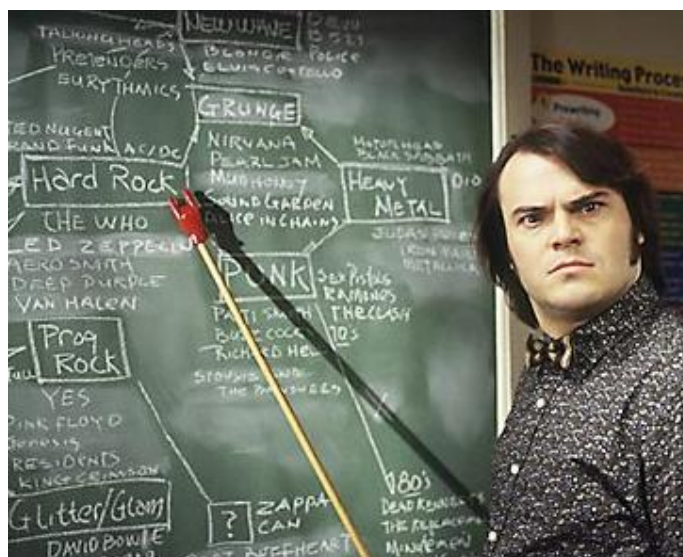
- **Tribunal confirma pena de 12 años de prisión para ex primer ministro.** El Tribunal Federal de Malasia confirmó este martes en última instancia la condena de doce años de prisión por corrupción contra el ex primer ministro Najib Razak en relación con el desfalco del fondo estatal 1MDB. Los jueces del tribunal rechazaron por unanimidad la apelación del exmandatario contra la condena emitida en julio de 2020 y confirmada por un tribunal de apelaciones en diciembre del año siguiente por la apropiación indebida de 42 millones de ringgit (9,9 millones de dólares o 8,8 millones de euros) del 1MDB mientras gobernaba el país. El exdirigente, que gobernó el país desde abril de 2009 a mayo de 2018 y se declara inocente de las acusaciones relacionadas con el 1MDB, también deberá pagar una multa de 210 millones de ringgit (46 millones de dólares o 47 millones de euros). Los delitos que se achacan al exdirigente son abuso de poder y de confianza, y lavado de dinero por el desvío millonario a sus cuentas privadas. Además, Najib afronta otros tres juicios y decenas de cargos por este caso de corrupción del fondo soberano, que salpicó a exbanqueros de Goldman Sachs acusados de aceptar sobornos y blanquear miles de millones de dólares del 1MDB, según una investigación judicial en Estados Unidos. Entre otras cosas, los antiguos empleados de Goldman Sachs financiaron la producción de películas de Hollywood como "The Wolf of Wall Street" y adquirieron joyas, inmuebles de lujo e incluso una pintura de Jean-Michael Basquiat por 51

millones de dólares. La trama de corrupción de 1MDB salió a la luz en 2015, cuando una investigación periodística expuso el desvío multimillonario desde el fondo estatal a las cuentas privadas de Najib, fundador del fondo y por entonces primer ministro de Malasia. Najib y sus asociados desviaron a sus cuentas privadas 4.500 millones de dólares (4.532 millones de euros) procedentes del brazo inversor del Estado malasio, un escándalo que propició su caída del poder en 2018.

De nuestros archivos:


24 de marzo de 2008
España (Aranzadi)

- **Imputan por abandono de familia a unos padres que escolarizan a su hijo en casa.** Un matrimonio gaditano ha declarado ante un juez imputado por un presunto delito de abandono de familia, por practicar el sistema de "home schooling" (escolarización en casa) con su hijo de 10 años. La defensa del matrimonio ha explicado hoy a Efe que, en su comparecencia ante el juez el pasado 18 de febrero, los padres explicaron de forma pormenorizada la educación que recibe su hijo, avalada por un centro de California (EEUU), así como que recibe clases particulares de las materias educativas y de guitarra, y en ellas convive con otros chicos de su edad. El matrimonio declaró ante el juzgado de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), ciudad donde residen, denunciados por la Fiscalía a instancias de una trabajadora social de la localidad, quien aseguró que el menor vive "marginado de la sociedad y sin ningún trato con niños de su edad". Los padres aportaron al juez su matrícula en California, mientras que la Asociación para la Libre Escolarización (ALE) de España ha iniciado una campaña de recogida de firmas de apoyo, que ha remitido al juzgado. En dicho escrito, ALE defiende que la elección del sistema educativo es un derecho reconocido en la Constitución y en los convenios internacionales, aunque en España no esté regulado por ley. El menor, que tiene profesor en casa, no ha ido nunca a ningún colegio público ni privado pero es un niño "perfectamente integrado en su entorno" y se trata a diario con una veintena de niños de entre 10 y 14 años de su vecindad, según los padres. La Fiscalía ha imputado a los padres por un presunto delito de abandono de familia por entender que su hijo puede estar en desamparo debido a su "ausencia de escolarización habitual". El matrimonio fue denunciado en octubre de 2007 por la trabajadora social de Sanlúcar de Barrameda, que compareció como testigo ante el juez y dijo que se debería hacer un estudio sobre la salud mental de los padres, han añadido las fuentes. La defensa, por su parte, argumenta que "a día de hoy, nadie ha visto al niño ni lo ha evaluado" para respaldar el presunto delito cometido por sus padres. Los padres han denunciado además las "vejeciones" sufridas por parte de la asistente social que les entrevistó, a quien acusa de amenazarlos con llevarles a la cárcel y coaccionarles para firmar la escolarización en tres días "o en caso contrario les quitarían de inmediato a su hijo", según la defensa.



En casa, no

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*